



ACUERDO REGIONAL N° 000271-2020-GR.LAMB/CR [3653496 - 9]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 9.Dic.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en su artículo 54 estipula que la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil antes indicado.

Que, con Informe N° 000029-2020-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-LACU [3653496 - 8], de fecha 11 noviembre 2020, precisa que para seleccionar el valor del terreno Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, se ha obtenido información de las fuentes siguientes: i) declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2020 de la Municipalidad de Reque en el ítem 5.2 que se consigna el Valor por Há en S/ 4,488.26; ii) listado de



ACUERDO REGIONAL N° 000271-2020-GR.LAMB/CR [3653496 - 9]

Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fecha 30 Oct. 2019, vigente a partir de 01/01/2020 correspondiendo el valor por Há de Tierras Eriazas $S/ 4,488.26/Há. = S/ 4,488.26/10,000 M2 = S/ 0.448826/M2$; iii) el precio por M2 de Terreno Eriazo = $S/ 0.448826/M2$; iv) el Valor Referencial del Predio es de $S/ 0.448826 X 10,000 M2 = S/4,488.26$ CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES. De acuerdo con la Información Técnica (Planos) de Independización, tenemos los linderos y el perímetro del predio; así como el Valor Referencial del Predio es de $S/ 0.448826 X 10,000 M2 = S/4,488.26$ CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES.

Que, el Informe N° 000031-2020-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, de fecha 19 de noviembre 2020 fundamenta lo siguiente:

- Mediante Carta 000000-2020-2020 (3600153-0) del 03 de julio del 2020, el señor Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, identificado con DNI N° 16474773, señala que en coordinación con el Alcalde Distrital de Reque, es su voluntad efectuar la donación de un predio de su propiedad con 20,001.43 m2, denominado Sub Lote 02 - A1, perteneciente al predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 11332520 del Registro de Predios de Chiclayo, para establecer un Centro de Salud Nivel IV, para que un mayor número de personas no sólo del distrito de Reque, sino de distritos adyacentes, puedan por su ubicación geográfica y características técnicas atenderse.
- El terreno denominado Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, a ser donado por don Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, no es objeto de proceso judicial alguno y no está incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil vigente.
- El expediente presentado por el administrado contiene un Certificado Registral Inmobiliario de fecha 10 de setiembre del 2020, correspondiente al Sub lote 02A, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida Registral N° 11332520 del Registro de Predios de Chiclayo; en el citado Certificado se encuentra comprendido el predio de 10,000.00 m2 ofrecido en donación al Gobierno Regional Lambayeque, para la construcción de un Centro de Salud Nivel IV, propiedad de Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, identificado con DNI N° 16474773.
- Que, por tratarse de la donación de un bien inmueble destinado para uso o servicio público, es este caso, para la construcción de un Centro de Salud de Reque, a favor del Gobierno Regional Lambayeque, son de aplicación los artículos 1621 y 1625 del Código Civil que establecen: Artículo 1621.- Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Artículo 1625.- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.
- Que, el terreno ofrecido en donación, cumple las características y condiciones para la construcción de un Centro de Salud Nivel IV, en merito a las opiniones técnicas emitidas por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, que se mencionan en el OFICIO N° 002317-2020-GR.LAMB/GERESA-L [3653496 - 2], de fecha 6 octubre 2020, que contiene el Informe Técnico N°087-2020-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB con Expediente N° 3653496-1.
- Que, el Valor Referencial del Predio es de $S/ 0.448826 X 10,000 M2 = S/4,488.26$ CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES.
- Que, es procedente la propuesta de donación efectuada por el señor Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, identificado con DNI N° 16474773, del terreno de 10,000.00 m2, denominado Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, a favor del Gobierno Regional Lambayeque, para la construcción de un Centro de Salud Nivel IV; opina que se remitan los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque, para que con su opinión favorable de ser el caso, los eleve al Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente.
- Que, el Acuerdo Regional a aprobarse deberá autorizar a la Gobernación Regional, la suscripción de la minuta y escritura que corresponda de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 3.2.4 de la Directiva N° 006-2002/SBN "PROCEDIMIENTO PARA LA DONACION DE



ACUERDO REGIONAL N° 000271-2020-GR.LAMB/CR [3653496 - 9]

PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y PARA LA ACEPTACION DE LA DONACION DE PROPIEDAD PREDIAL A FAVOR DEL ESTADO", aprobada por RESOLUCION N° 026-2002-SBN y lo prescrito por los artículos 1621 y 1625 del Código Civil antes citados.

Que, con Oficio 273-2020-MDR/A (3653496-5), de fecha 06 de noviembre del 2020, la Municipalidad Distrital de Reque, aclara la denominación del Centro de Salud en el Distrito de Reque, mencionando que en todos los actos administrativos debe decir Centro de Salud de Reque.

Que, mediante Informe Legal N° 000515-2020-GR.LAMB/ORAJ [3600153 - 19] de fecha 23 de noviembre 2020 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aceptación de donación del bien inmueble denominado Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, perteneciente al predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 11332520 del Registro de Predios, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de propiedad del señor Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, con un valor referencial de S/4,488.26 CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES, a favor del GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, para la construcción del CENTRO DE SALUD DE REQUE; por lo que, se sugiere elevar los actuados al Consejo Regional Lambayeque. Asimismo indica que el Acuerdo Regional a ser aprobado deberá autorizar a la Gobernación Regional, la suscripción de la minuta y escritura que corresponda; de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 3.2.4 de la Directiva N° 006-2002/SBN "PROCEDIMIENTO PARA LA DONACION DE PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y PARA LA ACEPTACION DE LA DONACION DE PROPIEDAD PREDIAL A FAVOR DEL ESTADO", aprobada por RESOLUCION N° 026-2002-SBN y lo prescrito por los artículos 1621 y 1625 del Código Civil vigente.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento; asimismo el inciso f) del artículo 12 faculta al colegiado regional a aprobar las donaciones (...).

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 9.Dic.2020, los Consejeros Regional después de escuchar la participación del Abog. Jorge León Lazaro, Jefe de la División de Administración de Terreno y Patrimonio Fiscal y del Abog. Víctor Díaz Burga Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, se aprobó por la aceptación de donación del bien inmueble denominado Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, perteneciente al predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 11332520 del Registro de Predios, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de propiedad del señor Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, con un valor referencial de S/4,488.26 CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES, a favor del Gobierno Regional Lambayeque, para la construcción del Centro de Salud de Reque, asimismo autorizar al Gobernador Regional la suscripción de la minuta y escritura que corresponda, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 3.2.4 de la Directiva N° 006-2002/SBN "PROCEDIMIENTO PARA LA DONACION DE PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y PARA LA ACEPTACION DE LA DONACION DE PROPIEDAD PREDIAL A FAVOR DEL ESTADO", aprobada por RESOLUCION N° 026-2002-SBN y lo prescrito por los artículos 1621 y 1625 del Código Civil vigente.

Finalmente se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de



ACUERDO REGIONAL N° 000271-2020-GR.LAMB/CR [3653496 - 9]

conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 9.Nov.2020;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la donación del bien inmueble denominado Sub Lote 02- A2 con 10,000.00 m2, perteneciente al predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 11332520 del Registro de Predios, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de propiedad del señor Eduardo Gustavo Alvarado Pitman, con un valor referencial de S/4,488.26 CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 26/100 SOLES, a favor del Gobierno Regional Lambayeque, para la construcción del Centro de Salud de Reque.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gobernador Regional Lambayeque la suscripción de la minuta y escritura que corresponda, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 3.2.4 de la Directiva N° 006-2002/SBN "PROCEDIMIENTO PARA LA DONACION DE PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y PARA LA ACEPTACION DE LA DONACION DE PROPIEDAD PREDIAL A FAVOR DEL ESTADO", aprobada por RESOLUCION N° 026-2002-SBN y lo prescrito por los artículos 1621 y 1625 del Código Civil vigente.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 15/12/2020 - 12:35:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
15-12-2020 / 11:01:43